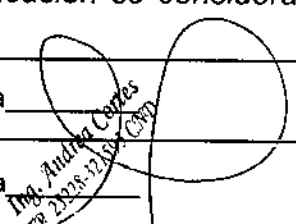
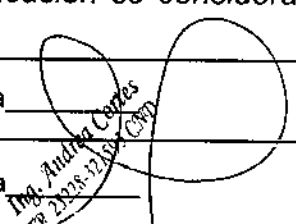


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 2546-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO
IDENTIFICACIÓN	79811148
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79811148
DIRECCIÓN	CL 21 SUR 12 04 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 21 SUR 12 04 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 5 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 11 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

P-1

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-02-2020 10:44:51
Al Contestar Cite Este No.:2020EE21111 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO EXP 25462017

012101

Bogotá D.C.

Señor

NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ

Propietario y/o Representante Legal

LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO

CI 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario **Nº 25462017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificada con C.C. **Nº 79.811.148 – 9** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO**, ubicado en la **CI 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé**, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O.
Revisó: C. Esquiaqui
Anexos: 3 folios

Bogotá, 14 febrero/2019.

Señores
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL

En calidad de HIJA

Yo GUADIANA MAGNOLIA ROJAS VARGAS c.c. 53.009.016

Con la presente **AUTORIZO** la cremación del cadáver de quien en vida

Correspondía al nombre de HERIBERTO ROJAS CAJALES

Y se identificaba con la c.c. 11.334.263 de AMBALEMA

Para ser cremado en el cementerio: JARDINES DEL RECUERDO

Tramitado por la funeraria: JARDINES DEL RECUERDO.

NOTA. La cremación de un cadáver podrá efectuarse entre las 24 y 48 horas después del deceso de la persona (**Resolución 1604 de Octubre de 1988 Min. Salud**).

LA CREMACIÓN DEBE SER AUTORIZADA POR LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO
(Anexar fotocopias de la cedula). **POR FAVOR FIRMAR COMO APARECÉ EN SU CEDULA DE CIUDADANIA**

Firmas

Guadiana Rojas Vargas

C.c. 53009016
Tel. 312 323 7661





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 25462017

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificada con C.C. N° **79.811.148 – 9** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO**, ubicado en la **Ci 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé**, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° **2017ER40697** del **04/07/2017** (folio 1), proveniente de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**, se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de la sociedad arriba relacionados.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Descripción actividades y operativos de alimentos y bebidas alcohólicas (folio 2 – 3).

3.2. Acta de medida sanitaria de seguridad –Decomiso–, N° **MH02E000001** de **18/06/2017**, por tenencia de **Producto**: Chicharon cocido; **Marca**: la esquina del movimiento geo - Chicharon cocido; **Registro Sanitario**: No tiene; **Fecha de Vencimiento**: No tiene; **Lote**: No tiene; **Cantidad**: 0,5K; **Unidad de Medida**: Kg; **Presentación Comercial**: Granel; **Causal de Aplicación de la Medida**: AL Producto Alterado – RO Incumplimiento Rotulado. Producto chicharrón encontrado a temperatura ambiente – en bandeja sin protección, expuesto a contaminantes ambiental – RO. Producto sin información como registro sanitario, lote y fecha de vencimiento - caducado (folio 4 – 5).



3.3. Acta de Destrucción o Desnaturalización del Producto N° MH05E000006 de 18/06/2017 (folio 7 a 8).

3.4. Mediante oficio radicado N° 2019EE48758 de fecha 04/06/2019 se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio – certificado de entrega 4.72 (folio 11 – 12).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

CARGOS PRIMERO:

1- Tal como quedo señalada en Acta de medida sanitaria de seguridad –Decomiso–, N° MH02E000001 de 18/06/2017, por tenencia de **Producto:** Chicharon cocido; **Marca:** la esquina del movimiento geo - Chicharon cocido; **Registro Sanitario:** No tiene; **Fecha de Vencimiento:** No tiene; **Lote:** No tiene; **Cantidad:** 0,5K; **Unidad de Medida:** Kg; **Presentación Comercial:** Granel; **Causal de Aplicación de la Medida:** AL Producto Alterado – RO Incumplimiento Rotulado. Producto chicharrón encontrado a temperatura ambiente – en bandeja sin protección, expuesto a contaminantes ambiental – RO. Producto sin información como registro sanitario, lote y fecha de vencimiento - caducado. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3, 30 parágrafo 1, 2, 31 Numerales 1, 2 parágrafo 1, 36, que indican:

- Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305.

Artículo 263°.- Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

Artículo 288°.- Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberán proceder al decomiso y destino final de estos productos.



- **Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3; 30 parágrafo 1, 2; 31 Numerales 1, 2 parágrafo 1; 36.**

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

Alimento. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Alimento Alterado. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye, pero no se limita a:

- a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;
- b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.

3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además, se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

Artículo 30. Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución



o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

Parágrafo 1°. Los alimentos y materias primas que requieran refrigeración durante su distribución, deben mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de alimentos y materias primas que requieren congelación, estos deben conservarse a las temperaturas necesarias de acuerdo a las características del producto.

Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.

3. Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, los cuales deben contar con instrumentos para la medición de la temperatura, mantenerse en operación permanentemente mientras contenga el alimento y ser utilizados de acuerdo con la capacidad de su diseño, así como contar con procedimientos definidos para limpieza, desinfección y mantenimiento.

Parágrafo 1°. La persona natural o jurídica propietaria del establecimiento será el responsable solidario con el fabricante y distribuidor del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los productos alimenticios que se expendan en ese lugar.

Artículo 36. Responsabilidad. El propietario, la administración del establecimiento y el personal que labore como manipulador de alimentos, serán responsables de la inocuidad y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor. Además, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas en el Capítulo III de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los manipuladores de alimentos de los restaurantes y establecimientos gastronómicos deben recibir capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos, a través de cursos a cargo de la autoridad local de salud, de la misma empresa o por personas naturales o jurídicas. Para este efecto, se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente, dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La autoridad sanitaria competente en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control verificará el cumplimiento de la capacitación para los manipuladores de alimentos a que se refiere este artículo.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificada con C.C. N° **79.811.148 – 9** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO**, ubicado en la **Cl 21 Sur 12 04 Este Barrio Monserrate Localidad Santafé**, por la posible



infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículos 263, 288, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 Artículos 3, 21, 28 Numeral 2, 3, 30 parágrafo 1, 2, 31 Números 1, 2 parágrafo 1, 36.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: O. Gómez ✓
Revisó: C. Esquiaqui

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Nueva | Ayuda



Guía No. YG253553284CO

Fecha de Envío: 26/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13283931

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 21 SUR 12 04 ESTE BR LA CASTELLANA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Reciba: NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
Envío ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento	Observaciones
25/02/2020 09:54 PM	CTP.CENTRO A	Admitido
26/02/2020 05:13 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
26/02/2020 06:29 AM	CD.SUR	En proceso
26/02/2020 05:57 PM	CD.SUR	Desconocido-dev. a remitente
03/03/2020 01:58 PM	CD.SUR	devolución entregada a remitente

Ing. Andrea Cortes
TP 21224-121593 (AND)